



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 011/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial N° 449 de fecha 20 de octubre del 2008, dispone:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 011/2016

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores

“Art. 326.- (Reformado por el Art. 9 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015).- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.....”

Que, con oficio N° 2998-DTH-UTMACH, de diciembre 9 del 2015, el Ab. William Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, refiriéndose a los oficios Nros. 809 y 811-DF-PSTO, de fechas 9 de diciembre del 2015, suscritos por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante los cuales comunica que no existe disponibilidad presupuestaria para contratar los servicios profesionales en calidad de docentes en la Unidad Académica de Ciencias Empresariales a la Ing. Tania Patricia Alaña Castillo e Ing. Oscar Stuardo Ordóñez Contreras, por no existir disponibilidad en el presupuesto del presente ejercicio económico al haberse agotado la partida presupuestaria N° 82-530606-0701-003, comunica a la Sra. Vicerrectora que:

- “No será posible realizar contratos civiles de docentes invitados dentro del presente ejercicio fiscal.
- Con el fin de asegurar el pago a los docentes esta Dirección al culminar el mes de diciembre del 2015 emitirá un informe enumerando y cuantificando los honorarios profesionales de aquellos docentes a los cuales no les fue posible suscribir contratos, para que por su intermedio el Consejo Universitario analice la posibilidad del pago a través de facturas.
- Sin perjuicio de lo expuesto, recomiendo que se cuente con el criterio del Señor Procurador y la Dirección Financiera.”

Que, con oficio N° 794-2015-PG-UTMACH, del 22 de diciembre de 2015, la Abogada Ruth Moscoso Parra, Esp. Procuradora General Encargada, presenta su informe respectivo, realizando un análisis de los artículos 33 y 325 de la Constitución de la República, indicando que:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 011/2016

“La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 expresa que el trabajo es un derecho económico, que el Estado tiene el deber de garantizar a los trabajadores entre otras cosas una remuneración justa; el Art. 325 de la norma suprema expresa que el Estado reconoce todas las modalidades de trabajo, es decir, sin importar cual fuere el tipo de relación contractual, es derecho de la persona que realizó un trabajo recibir una remuneración, en observancia a los derechos constitucionales que le asisten a todas y todos los ciudadanos, este Departamento considera procedente el pago por honorarios a través de facturas, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria y el informe y demás habilitantes que justifiquen el trabajo realizado por los docentes en mención.”

En base a las consideraciones expuestas, y por unanimidad

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorizar a la Dirección de Talento Humano, cuantifique las horas que debe cancelarse a los Señores Docentes Ing. Tania Patricia Alaña Castillo e Ing. Oscar Stuardo Ordóñez Contreras, por sus actividades docentes, y a la Dirección Financiera el pago por medio de honorarios profesionales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar con la presente resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección Académica.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Talento Humano

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección Financiera y a la Unidad de Académica de Ciencias Empresariales.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 19 de 2016

Machala, enero 20 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaría General UTMACH